

**ESTADO PARB No. 0072 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy Lunes Diecinueve (19) de Octubre 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	No. FJ8-161	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	OCTUBRE 14 DE 2014	AUTO PARB No. 0936	<p>“(…) REQUERIMEINTOS</p> <p>Aprobar los FBM semestrales de los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 654 del 18 de septiembre de 2014</p> <p>Aprobar los FBM Anuales de los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 654 del 18 de septiembre de 2014</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de diecisiete mil cuatro pesos m/cte (\$17.004,00), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago,¹ por concepto del faltante correspondiente al canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de mayo de 2014 y el 26 de mayo de 2015, de acuerdo al concepto técnico PARB 654 del 18 de septiembre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p> Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 30-44-101099690 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, en relación con el objeto de la garantía, por cuanto lo correcto es amparar el segundo año de la etapa de construcción y montaje. </p> <p> El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. </p> <p> Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y uno pesos m/cte (\$653.861,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago², dado que el titular realizó el pago de manera extemporánea. </p> <p> El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. </p> <p> La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. </p> <p> Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. </p> <p> Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo dispuesto en el en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas, para que dentro de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de lo ordenado en la Resolución GSC-ZN No 0106 del 21 de mayo de 2014, en atención a que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a dicho acto administrativo. </p>
--	--	--	--	--	--

						<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra – PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha No 488 23 de mayo de 2013 y de los conceptos técnicos PARB-394 del 22 de octubre de 2013, PARB-460 del 25 de noviembre de 2013 y PARB No 654 del 18 de septiembre de 2014</p> <p>(...)"</p>
2	CONTRATO DE CONCESION	No. ID2-16551	JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA Y GERMAN AVENDAÑO PRADA	NOVIEMBRE 25 DE 2014	AUTO PARB No. 1059	<p>“(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>✓ APROBAR el pago de los cánones correspondientes a los siguientes periodos: <i>La Segunda Anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el 19/03/2010 al 18/03/2011</i> <i>La Tercera Anualidad de la etapa de Exploración del 19/03/2011 al 18/03/2012</i> <i>La Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del 19/03/2012 al 18/03/2013,</i> <i>La Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 19/03/2013 al 18/03/2014,</i> <i>La tercera anualidad de construcción y montaje.</i> <i>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-737 del 30 de Octubre de 2014</i></p>

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ APROBAR la Póliza Minero Ambiental 96-44-101106303 expedida el 24-09-2014, siendo beneficiaria la “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 y tomador SAENZ VALENCIA, WILSON para el Tercer año de construcción y montaje con vigencia desde el 19 de marzo de 2014 al 19 de marzo de 2015 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-737 del 30 de Octubre de 2014 ✓ PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <p>Respecto a los Formatos Básicos Mineros de los periodos: Semestral y Anual de 2009, 2010 y 2012; así como I semestre del año 2013 serán objeto de evaluación posterior</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5952 de fecha 17 de Diciembre de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-737 de Octubre 30 de 2014</p> <p>(...)”</p>
3	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0722	<p>“(…) REQUERIMEINTOS</p> <p>De acuerdo a INFORME DE VISITA – de fecha 31 de agosto de 2015, el titular manifiesta, que hay personas indeterminadas realizando actividades de minería dentro del área del título NO. 16082, se informa a la Sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA., que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cauce a terceros durante el desarrollo de los mismos.</p>

						<p>No obstante a lo anterior, a opción del interesado la ley 685 de 2001, en el capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, establece los procedimientos cuando se desarrollan trabajos de explotación dentro del área de un título sin autorización del titular.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-211 de fecha 31 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>CORRASE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-211 de fecha 31 de agosto de 2015, a la Alcaldía del municipio de GIRON y a la Autoridad Ambiental competente, CDMB., para que tome las medidas pertinentes respecto a las situaciones de afectación al medio ambiente</p> <p>(...)"</p>
4	CONTRATO DE CONCESION	No. GF8-092	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0723	<p>“(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental, presentar a la Agencia Nacional de Minería ANM, el certificado del trámite realizado, teniendo en cuenta que el título minero se halla contractualmente en etapa de explotación. • Documentos de Salud Ocupacional, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Higiene y seguridad Industrial. • Comité Paritario • Plan y Brigada de emergencia. • Registro de accidentes • Registros de la capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional. • Registro de inducción a los trabajadores. • Presentar el FBM semestral 2015 y el FBM Anual 2014, con su respectivo plano. • Implementar y poner en práctica el sistema completo de Salud ocupacional, incluyendo el reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

						<p>Conminar al titular minero, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto el título minero no cuente con el PTO aprobado y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB- 235 de fecha 7 de septiembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
5	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. CAU-141	INONCENCIO ORTEGON RUIZ	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No 0724	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo Formatos Básicos Mineros semestral 2015, FBM anual 2014 junto con sus planos actualizados, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, III, IV trimestre del año 2014, I,II, trimestre de 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

						<p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa y caducidad realizada a través de auto PARB 0769 del 5 de Septiembre de 2014 y Auto PARB No 106 del 26 de febrero de 2014, relacionado con Pago por \$168.854 faltante del II trimestre de 2009, FBM 2009 con la corrección para ese año, Intereses de pagos extemporáneos de los trimestres III, IV de 2009, I, II, III, IV de 2010 y I de 2011, Formularios para declarar regalías de los trimestres II, III, IV 2011, I, II, III, IV 2012 y I, II, III, IV 2013 y I, II de 2014, FBM semestrales 2011, 2012, 2013 y 2014, y FBM anuales 2011, 2012 y 2013 con su respectivo plano, No ha presentado PTI, Adeuda Un Millón Cuatrocientos Nueve Mil Novecientos Ochenta Pesos (\$1.409.980.00) por concepto de visita de fiscalización la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 10611 del 31 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, y concepto técnico PARB No 568 del 8 de octubre de 2015</p> <p>(...)"</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	No. HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0725	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 19 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de lo solicitado.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-227 de fecha 1 de septiembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
7	CONTRATO DE CONCESION	No. FIN-105	SOCIEDAD INGEMINERA LTDA	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0726	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 20 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar la documentación relacionada con las actuaciones que ha adelantado ante la Corporación Ambiental con el fin de levantar la medida de suspensión de la Licencia Ambiental.

						<ul style="list-style-type: none"> • Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título. <p>Se le recuerda a la sociedad titular que una causal de caducidad del contrato de concesión es la no realización de los trabajos y obras de exploración, construcción y montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-226 de fecha 1 de septiembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
8	CONTRATO DE CONCESION	No. HIB-08441	SOCIEDAD INFERCAL S.A	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0727	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 31 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>De acuerdo a INFORME DE VISITA – de fecha 31 de agosto de 2015, según el encargado de la mina manifiesta, que hay personas indeterminadas realizando actividades de minería dentro del área del título HIB-08441, se informa a la Sociedad INFERCAL S.A., que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cauce a terceros durante el desarrollo de los mismos.</p> <p>No obstante a lo anterior, a opción del interesado la ley 685 de 2001, en el capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, establece los procedimientos cuando se desarrollan trabajos de explotación dentro del área de un título sin autorización del titular.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-209 de fecha 31 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>CORRASE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-209 de fecha 31 de agosto de 2015, a la Alcaldía del Municipio de GIRÓN Departamento de Santander, y a la Autoridad Ambiental competente, CDMB., para que tome las medidas pertinentes respecto a las situaciones de afectación al medio ambiente.</p> <p>(...)"</p>

9	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. CDU-161	LADRILLOS Y TUBOS LTDA	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0728	<p>“(…) REQUERIMEINTOS</p> <p>REQUERIR al Titular Minero bajo apremio de multa, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo art. 75, del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 27 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe del cumplimiento de las siguiente recomendacion:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del PTI. <p>De acuerdo a INFORME DE VISITA – de fecha 31 de agosto de 2015, se evidencia movimiento de grandes volúmenes material, según el encargado de recibir la visita manifiesta, que hay personas indeterminadas realizando actividades de minería dentro del área del título CDU-161, se informa a los titulares de la Sociedad LADRILLOS Y TUBOS LTDA., que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cauce a terceros durante el desarrollo de los mismos.</p> <p>No obstante a lo anterior, a opción del interesado la ley 685 de 2001, en el capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, establece los procedimientos cuando se desarrollan trabajos de explotación dentro del área de un título sin autorización del titular.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-214 de fecha 31 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>CORRASE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-214 de fecha 31 de agosto de 2015, a la Alcaldía del municipio de GIRÓN Departamento de Santander, y a la Autoridad Ambiental competente, para que tome las medidas pertinentes respecto a las situaciones de afectación al medio ambiente.</p> <p>(…)”</p>
10	CONTRATO DE CONCESION	No. FIK-112	SOCIEDAD INGOBAR SA.	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0729	<p>“(…) REQUERIMEINTOS</p> <p>Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 28 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar un programa de complemento y mantenimiento del sistema de señalización existente, el cual debe consistir en instalar más vallas en el frente de explotación propiamente dicho y restaurar las existentes en el sector de la planta de beneficio

						<ul style="list-style-type: none"> • Completar la dotación existente en el botiquín de primeros auxilios, cambiando aquellos productos que se hallen vencidos e incorporando otros que no estén en la existencia actual. (Gasas, copitos, toallas higiénicas, solución de yodo, curitas etc...) • Implementar un plan de mantenimiento mecánico para la maquinaria y equipos con el fin de optimizar la producción. <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB- 258 de fecha 10 de septiembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
11	CONTRATO DE CONCESION	No. HK8-09171	MINERGETICOS S.A	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0730	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 17 de julio de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, un informe de cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto. • Programa de Trabajos y Obras • Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 1335 de 1987, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título. <p>Se le recuerda al titular que una de las causales de caducidad del contrato corresponde a la no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera.</p> <p>Con relación a la suspensión de obligaciones presentada por los titulares del contrato de concesión No. HK8-09171, con radicado No. 2014-54-549 del 3 de diciembre de 2014, se informa que la Vicepresidencia de Seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-195 de fecha 22 de julio de 2015, y Concepto Técnico PARB – 146 de fecha 1 de julio de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>

12	CONTRATO DE CONCESION	No. GKH-103	ASFALTAMOS LTDA, RUBEN DARIO BAUTISTA GOMEZ Y DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0731	<p>“(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB- 254 de fecha 9 de septiembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
13	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LLM-10572X	CONSORCIO VIAL SANTANDER	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No.0732	<p>“(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB – 256 de fecha 10 de septiembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
14	CONTRATO DE CONCESION	No. IFQ-08331	JAIRO EMIRO VELANDIA SILVA	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0733	<p>“(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizado el 24 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar, la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto. • Allegar el Programa de Trabajo y Obras PTO. <p>Conminar al titular minero, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto, el titulo cuente con el PTO aprobado y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-300 de fecha 5 de octubre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>

15	CONTRATO DE CONCESION	No. HEN-082	SOCIEDAD INFERCAL S.A	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0735	<p>“(…) REQUERIMEINTOS</p> <p>De acuerdo a INFORME DE VISITA – de fecha 31 de agosto de 2015, según el encargado de la mina manifiesta, que hay personas indeterminadas realizando actividades de minería dentro del área del título HEN-082, se informa a la Sociedad INFERCAL S.A., que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cause a terceros durante el desarrollo de los mismos.</p> <p>No obstante a lo anterior, a opción del interesado la ley 685 de 2001, en el capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, establece los procedimientos cuando se desarrollan trabajos de explotación dentro del área de un título sin autorización del titular.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-210 de fecha 31 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>CORRASE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-210 de fecha 31 de agosto de 2015, a la Alcaldía del municipio de GIRON y la Autoridad Ambiental competente, CDMB., para que tome las medidas pertinentes respecto a las situaciones de afectación al medio ambiente</p> <p>(…)”</p>
16	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0109-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0737	<p>“(…) REQUERIMEINTOS</p> <p>APROBAR al titular de la licencia de explotación 0109-68, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2010; I, II, III, y IV de 2011; II, III y IV de 2012 y I, II y III de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 537 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 537 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>APROBAR al titular de la licencia de explotación 0109-68 los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales 2010, 2011, 2013 y anuales de 2009, 2010, y 2011, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 537 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2012 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 537 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2012, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 537 del 2 de octubre de 2015.</p>

					<p>Requerir bajo causal de CANCELACIÓN a la sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I de 2012, y I y II de 2015, junto con los soportes de pago respectivos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 537 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros - FBM- anuales de 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "<i>Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería</i>" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5592 del día 30 de noviembre de 2013, en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9133 del día 10 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13824 del día 08 de junio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Como quiera que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB No. 0079 del 06 de febrero de 2014, notificado por estado No. 016 del 24 de abril de 2014, en lo relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM- anuales de 2007 y 2008, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Toda vez que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0194 del 17 de abril de 2015, notificado por estado No. 017 del 20 de abril de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5592 del día 30 de noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9133 del día 10 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13824 del día 08 de junio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 537 del 2 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
17	CONTRATO DE CONCESION	No. 0092-68	CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0738	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>Requerir causal de CADUCIDAD, al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular del contrato de concesión, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2014, y la corrección de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013; II, III y IV trimestre de 2014; y I trimestre de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 513 del 29 de septiembre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 513 del 29 de septiembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015. • El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "<i>Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería</i>" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección a los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2010, 2011 y 2012, de acuerdo al informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 19266 del día 19 de noviembre de 2014. <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5740 del día 17 de diciembre de 2013, ciclo 3 No. 11255 del día 16 de mayo de 2014, ciclo 4 No. 15332 del día 24 de julio de 2014 y ciclo 5 No. 19266 del día 19 de noviembre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Como quiera que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0704 del 29 de agosto de 2014, notificado por estado No. 048 del 18 de septiembre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5740 del día 17 de diciembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11255 del día 16 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15332 del día 24 de julio de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 19266 del día 19 de noviembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 513 del 29 de septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
18	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0283-68	MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0739	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 499 del 24 de septiembre de 2015</p>

					<p>Requerir bajo causal de CANCELACIÓN al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 499 del 24 de septiembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012, junto con sus soportes de pago, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB 499 del 24 de septiembre de 2015. • Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2013, por valor de veinticuatro mil pesos m/cte (\$24.000,00) , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y el correspondiente al II trimestre de 2013, por valor de veintiséis mil ochocientos cincuenta pesos m/cte (\$26.850,00), , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 4 del Concepto Técnico PARB 499 del 24 de septiembre de 2015. • La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, de conformidad con lo evaluado en el numeral 5 del Concepto Técnico PARB 499 del 24 de septiembre de 2015. • La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 de conformidad con lo evaluado en el numeral 6 del Concepto Técnico PARB 499 del 24 de septiembre de 2015. • La corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre allegados por el titular mediante radicado Nos. 20155510136202 del 24/04/2015 y 20155510257712 del 03/08/2015, de conformidad con lo evaluado en el numeral 8 del Concepto Técnico PARB 499 del 24 de septiembre de 2015. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM- semestrales de 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 499 del 24 de septiembre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6368 del día 13 de diciembre de 2013 y ciclo 3 No. 9871 del día 09 de abril de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Se conmina al titular para que atienda lo requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 0525 del 16 de julio de 2014, en lo relacionado con la actualización al Programa de Trabajos e inversiones –PTI-.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6368 del día 13 de diciembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9871 del día 09 de abril de 2014 y del Concepto Técnico PARB 499 del 24 de septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	--	--

19	CONTRATO EN VIRRID DE APORTE	No. 078-91	COMERCIALIZADO RA DE ANTRACITA DE SANTANDER SA	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0740	<p>“(…) REQUERIMEINTOS</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2005; I, II, III y IV de 2006; I, II, III y IV de 2007; I, II, III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 534 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 534 del 2 de octubre de 2015</p> <p>APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 96-40-1010373339 y las condiciones generales de la misma y su recibo de caja, expedida el 4 de mayo de 2015, por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 20/04/2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 534 del 2 de octubre de 2015</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. COMANTRAC, en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015, junto con los soportes de pago respectivos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 534 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
----	------------------------------------	---------------	--	--------------------------	-----------------------------	--

					<p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MÚLTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 534 del 2 de octubre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015 • Los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. • Copia de la tarjeta profesional de quien avala los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del contrato en virtud de aporte No. 078-91, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N° 96-43-101005484, expedida</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 20/04/2016, en cuanto al valor a asegurar, el cual debe ser de seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos m/cte (\$ 6.443.500,00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 534 del 2 de octubre de 2015</p> <p>Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días de conformidad con lo evaluado en el de conformidad con el Concepto Técnico PARB 534 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 39 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 534 del 2 de octubre de 2015</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7693 del día 11 de febrero de 2014, ciclo 3 No. 10554 del día 19 de mayo de 2014 y ciclo 4 No. 17592 del día 02 de septiembre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARB No. 0955 del 24 de octubre de 2014, notificado por estado No. 061 del 16 de septiembre de 2014, en cuanto a presentar las certificaciones por las autoridades municipales competentes, mediante las cuales conste las alteraciones de orden público referidas en las solicitudes de suspensión de obligaciones radicadas y en relación al soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente al año 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7693 del día 11 de febrero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10554 del día 19 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 17592 del día 02 de septiembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 534 del 2 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
20	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	No. 120-89	COMERCIALIZADO RA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0741	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2005; I, II, III y IV de 2006; I, II, III y IV de 2007; I, II, III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 516 del 30 de septiembre de 2015</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 516 del 30 de septiembre de 2015.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento N° 96-43-101005483 de fecha 07/05/2015 y las condiciones generales de la misma, y su recibo de pago, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 20/04/2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 516 del 30 de septiembre de 2015.</p> <p>APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 96-40-1010373338 de fecha 4 de mayo de 2015, y las condiciones generales de la misma, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20/04/2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 516 del 30 de septiembre de 2015</p>

					<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. (COMANTRAC S.A.), en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015, junto con los soportes de pago respectivos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 516 del 30 de septiembre de 2015</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 516 del 30 de septiembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015
--	--	--	--	--	---

- Los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.
- Copia de la tarjeta profesional de quien avala los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección

de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6566 del día 29 de noviembre de 2013, ciclo 3 No. 9422 del día 29 de 13 de marzo de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB No. 0649 del 15 de agosto de 2014, notificado por estado No. 046 del 16 de septiembre de 2014, en cuanto a presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- y la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.

Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6566 del día 29 de noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9422 del día 29 de 13 de marzo de 2014, y del Concepto Técnico PARB 516 del 30 de septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.

(...)”

21	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0742	<p>“(…) REQUERIMEINTOS</p> <p>APROBAR los Formularios para declaración y producción de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2013, junto con su respectivo soporte de pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 508 del 29 de septiembre de 2015.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 508 del 29 de septiembre de 2015.</p> <p>Requerir bajo causal de CANCELACIÓN al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 508 del 29 de septiembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para declaración y producción de regalías para el trimestre IV de 2011, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 508 del 29 de septiembre de 2015, y con el requerimiento realizado mediante auto PARB No. 077 del 15 de marzo de 2013. • La corrección de los Formularios para declaración y producción de regalías allegados mediante radicado 2014-14-5721 del 12/07/2014, sin diligenciar la casilla “año”, a fin de que se indique a qué año corresponden dicho formularios para proceder a su evaluación. • Los Formularios para declaración y producción de regalías del I, II y III trimestre de 2014, junto con su respectivo soporte de pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, por un valor de cincuenta y siete mil setecientos quince pesos
----	-------------------------	-------------	---------------------------	--------------------	--------------------	--

					<p>m/cte (\$ 57.715,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 16/07/2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, por un valor de siete mil trescientos sesenta y seis pesos m/cte (\$7,366,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 19/05/2015. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2014, por un valor de cuatrocientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$452,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 19/05/2015. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2014, por un valor de ochocientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$864,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 19/05/2015 <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p>
--	--	--	--	--	---

- La aclaración al Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2009, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 508 del 29 de septiembre de 2015 y con el requerimiento realizado mediante auto PARB No. 077 del 15 de marzo de 2013.
- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 508 del 29 de septiembre de 2015.
- El aval del Geólogo JOSE YENITH CONTRERAS, M.P. 1922 CPNG, al plano adjunto al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 508 del 29 de septiembre de 2015.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4863 del día 13 de diciembre de 2013, ciclo 3 No. 9342 del día 19 de marzo de 2014, ciclo 4 No. 13782 del día 24 de junio de 2014 y ciclo 5 No. 17210 del día 19 de agosto de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Como quiera que se advierte que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de cancelación mediante auto PARB No. 0088 del 14 de febrero de 2014, notificado por estado No. 018 del 8 de mayo de 2015, en lo relacionado con la presentación del Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, el Programa de Salud Ocupacional y el Vigía o Comité paritario de salud ocupacional, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

						<p>presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Toda vez que el titular se encuentran en mora de acreditar soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por la suma de Cuatro Millones Ciento Dos Mil Novecientos Veinte Pesos M/Cte., (\$ 4.102.920,00) M/Cte, requeridos bajo apremio de MULTA mediante Resolución PARB No. 008 del 23 de Abril de 2013 (Folios 395-403), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4863 del día 13 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9342 del día 19 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13782 del día 24 de junio de 2014 informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17210 del día 19 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB 508 del 29 de septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
22	LICENCIA DE EXPLTACION	No. 0039-68	MINERA EL CUATRO LTDA Y OTROS	OCTUBRE 15 DE 2015	AUTO PARB No. 0743	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>Dejar sin efectos la notificación personal realizada el día 29 de Julio de 2015 al señor Carlos Aliric Peña Toloza y la notificación personal realizada el día 03 de Agosto de 2015 al señor Leonardo Gelve Garcia, de la Resolución No. 001149 de fecha 19 de Junio de 2015, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 03397 del 22 de Agosto de 2014 dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68.</p> <p>(...)"</p>
23	AUTORIZACION TEMPORAL	No. NF4-09341	MUNICIPIO DE SUCRE	OCTUBRE 15 DE 2015	AUTO PARB No. 0744	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en relación con la declaración de la terminación de la Autorización Temporal No. NF4-09341 y de las obligaciones pendientes de cumplimiento, se pronunciará de fondo en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>(...)"</p>

24	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS	OCTUBRE 15 DE 2015	AUTO PARB No. 0745	<p>“(…) REQUERIMEINTOS</p> <p>APROBAR aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2014, I y II de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 453 del 10 de septiembre de 2015.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2013, 2014 y 2015 de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 453 del 10 de septiembre de 2015.</p> <p>Córrase traslado al Representante Legal o Apoderado de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No. 4630 del 19 de Febrero de 2014, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 11206 del 21 de Mayo de 2014, y del informe de fiscalización integral Ciclo 4 No. 16467 del 27 de Julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB 453 del 10 de septiembre del 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
25	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	No. 091-91	INGENIERIA Y MINAS LTDA – MINEX DE COLOMBIA LTDA	OCTUBRE 16 DE 2015	AUTO PARB No. 0746	<p>“(…) REQUERIMEINTOS</p> <p>Como quiera que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través del auto PARB No. 0648 del 15 de agosto de 2014, notificado por estado No. 046 del 16 de septiembre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre la declaración de la terminación del contrato en virtud de aporte No 091-91, de acuerdo con los informes de fiscalización integral, y teniendo en cuenta el artículo 72 de la Resolución 024 del 29 de julio de 1994, expedida por ECOCARBON, por medio de la cual se establecen los criterios generales y normas básicas de contratación para pequeña, mediana y gran minería del carbón en áreas de los aportes de ECOCARBON y áreas delegadas.</p> <p>Córrase traslado a la sociedad INGENIERIA Y MINAS LTDA-MINEX DE COLOMBIA LTDA, en su calidad de titular minero, del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6593 del día 05 de diciembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9421 del día 29 de 14 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15153 del día 29 de 23 de junio de 2014, y del Concepto Técnico PARB 535 del 2 de octubre de 2015</p> <p>(…)”</p>

26	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	No. 080-91	COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER SA	OCTUBRE 16 DE 2015	AUTO PARB No. 0747	<p>“(…) REQUERIMEINTOS</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2005; I, II, III y IV de 2006; I, II, III y IV de 2007; I, II, III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 533 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 533 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 96-40-101037337 y las condiciones generales del mismo, expedida el 4 de mayo de 2015 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20/04/2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 533 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A., COMANTRAC, en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2015., con sus respectivos soportes de pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 533 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p>
----	-------------------------------------	-------------------	--	---------------------------	---------------------------	---

						<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato en virtud de aporte No. 080-91, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N° 96-43-101005482 expedida el 21 de abril de 2015 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 20/04/2016, en cuanto al valor a asegurar el cual debe ser de seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos m/cte (\$ 6.443.500), según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 533 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 533 del 2 de octubre de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015 • Los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011, 2012, 2013 y 2014. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "<i>Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería</i>" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. • Copia de la tarjeta profesional de quien avala los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011, 2012, 2013 y 2014. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha modificación a la licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 533 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 39 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para lo cual se le concede un término</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 533 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 8060 del día 29 de enero de 2014 y ciclo 3 No. 10556 del día 26 de mayo de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados so pena de desistimiento a través del auto PARB No. 0953 del 24 de octubre de 2014, notificado por estado No. 061 del 28 de octubre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 8060 del día 29 de enero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10556 del día 26 de mayo de 2014 y del Concepto Técnico PARB 533 del 2 de octubre de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
27	CONTRATO DE CONCESION DE MEDIANA MINERIA	No. 15782	DURAN Y GARCIA LTDA	OCTUBRE 16 DE 2015	AUTO PARB No. 0748	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p><i>De acuerdo a lo anterior, Se sugiere a la oficina de jurídica requerir titular para que allegue faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2011 por un valor de (\$36,812)</i></p> <p><i>Se sugiere a la oficina de jurídica aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente a: II, III Y IV trimestre de 2011; III Y IV trimestre de 2013; I, II, III Y IV trimestre de 2014 y II trimestre de 2015 junto con sus respectivos soportes de pago. Teniendo en cuenta que</i></p>

- Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2012, por un valor de doscientos noventa y dos mil trescientos veintiuno pesos m/cte (\$292.321) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2012, por un valor de doscientos sesenta y tres mil doscientos veinte pesos m/cte (\$263.220) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, por un valor de doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos m/cte (\$265.632) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las regalías a partir del 01 de enero de 2012, deben ser pagadas a la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

En efecto, el Acto Legislativo No.05 de 18 de julio de 2011, modificatorio de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto Transitorio 4923 del 26 de Diciembre de 2011 y la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias, giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales y debido a ello, la competencia del recaudo y la transferencia de regalías de compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2012, están en cabeza de la ANM.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad titular debe solicitar ante la Alcaldía del Municipio de Girón la remisión de estos dineros a la Agencia Nacional de Minería o en su defecto realizar los pagos directamente a la ANM.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

					<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 538 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión de mediana minería No. 15782, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento amparando el sexto año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 07/08/2015 hasta el 07/08/2016, por el valor a asegurar de treinta millones doscientos veintinueve mil sesenta pesos m/cte (\$30.229.060,00) según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 538 del 2 de octubre de 2015.</p> <p>Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad titular como lo establece el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4957 del día 16 de diciembre de 2013 y ciclo 3 No. 9749 del día 29 de marzo de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Córrase traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4957 del día 16 de diciembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9749 del día 29 de marzo de 2014, y del Concepto Técnico PARB 538 del 2 de octubre de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	--

28	TITULOS MINEROS	No. EBI-151 EBI-152 EBI-153 EBI-154 EHM-111 EHM-112 HF1-113	TITULAR DE CADA EXPEDIENTE	OCTUBRE 14 DE 2015	AUTO PARB No. 0736	<p>“(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- integrado de los Contratos de Concesión EBI-151, EBI-152, EBI-153, EBI-154, EHM-111, EHM-112 y HF1-113, conforme lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARB-287 de fecha 11 de agosto de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO- integrado de los Contratos de Concesión EBI-151, EBI-152, EBI-153, EBI-154, EHM-111, EHM-112 y HF1-113, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARB-287 de fecha 11 de agosto de 2015, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El titular de los Contratos de Concesión objetos de la Integración presentó la alinderación pero debe ajustar el área a la real que es 195,8426 hectáreas. ✓ El titular de los Contratos de concesión Objeto de la integración NO explica el motivo por el cual si se solicita Integración de la Solicitud HF1-113 (hoy día Contrato de concesión HF1-113) esta no se tiene en cuenta en ninguna de las descripciones de actividades dentro del Programa de Trabajos y Obras. ✓ El titular de los Contratos de Concesión objeto de la Integración NO presenta la localización en el plano respectivo de la zona donde se colocará el material de descapote. ✓ El titular objeto de los Contratos de Concesión objeto de la Integración NO presenta el Cronograma de actividades solicitado. ✓ El titular objeto de los Contratos de Concesión objeto de la Integración NO especifica en un plano si las zonas sin actividades mineras van a ser áreas retenidas o por el contrario van a ser devueltas. ✓ El titular de los Contratos de Concesión objeto de la Integración Presenta a conformidad el perfil correspondiente al corte A-A' y la localización y perfil B-B'. ✓ Hacer claridad: En el Programa de Trabajos y Obras, en el numeral 6.8 Producción Material Arcilloarenoso; dice "... De las áreas de las Concesiones que conforman el proyecto de Integración se espera obtener una producción aproximada del 50% es decir (12.000 toneladas/año)...", pero en el cuadro 6 del complemento del PTO enuncia que la producción es de 30.000 toneladas/año, es de anotar que en el complemento no se puede modificar la producción proyectada y si se llegare a modificar se debe hacer allegar la justificación técnica del incremento de producción.
----	-----------------	--	----------------------------	--------------------	--------------------	---

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ El titular debe ajustar el proceso de integración de áreas al concepto de fecha Julio 14 de 2015 emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ✓ El área integrada de los Títulos mineros N° EBI-151, EBI-152, EBI-153, EBI-154, EHM-111, EHM-112 y HFI-113, presenta superposición parcial con las zonas de Restricción Perímetro Urbano municipio de Girón. <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-287 de fecha 11 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
29	CONTRATO DE CONCESION	No. FIR-154B	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	JUNIO 25 DE 2014	AUTO PARB No. 0439	<p>"(...) REQUERIMEINTOS</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013, y el Formato Básico Minero- FBM- anual de 2013, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y anuales de 2007, 2008, y 2009, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB No 277 del 23 de abril de 2014.</p> <p>Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No FIR-154B de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. FIR-154B, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 0225 de fecha 12 de noviembre de 2010, por medio de la cual se modifica el término de duración de las etapas contractuales, y de la Resolución GTRB No 085 del 27 de mayo de 2011, por medio del cual se entiende surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 138 de fecha 30 de abril de 2013, y del Concepto Técnico PARB No 277 del 23 de abril de 2014.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy lunes Diecinueve (19) de Octubre 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 10
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias - Contratista